

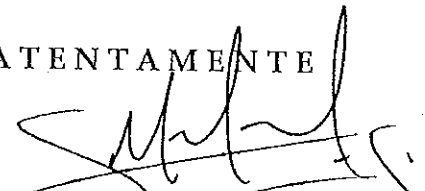
Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0232/2016
Metepéc, Estado de México, 13 de octubre de 2016

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II, XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución a los recursos de revisión acumulados 02675/INFOEM/IP/RR/2016 y 02704/INFOEM/IP/RR/2016 aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima séptima sesión ordinaria del doce de octubre de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

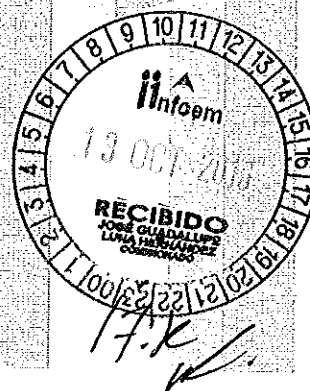
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. / Mtro. José Guadalupe Luna Hernández Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Archivo
YSM/AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02675/INFOEM/IP/RR/2016 Y 02704/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 02675/INFOEM/IP/RR/2016, y 02704/INFOEM/IP/RR/2016 pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; sin embargo, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó debidamente precisado en la resolución, materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

1.- Del organismo de agua potable, la información contenida en los discos 1, 2 y 5 que se entregan mensualmente al OSFEM correspondiente a los meses de enero a abril de 2016, con el respectivo soporte documental.

2.- Información contenida en los discos 1, 2 y 5 que se entregan mensualmente al OSFEM correspondiente a los meses de enero a abril de 2016, con el respectivo soporte documental.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en sus respuestas a las solicitudes planteadas manifestó en lo medular que, la información requerida podía ser consultada de manera directa en las oficinas del organismo público descentralizado y en las que ocupa la tesorería municipal, en ambas estableciendo las fechas y horarios para la consulta *in situ* de la información solicitada. Derivado de lo anterior, en el estudio de los expedientes electrónicos del SAIMEX, la Ponencia Resolutiva determinó REVOCAR el recurso de revisión y ORDENAR la entrega vía CD-ROM (sin costo), en versión pública de la información contenida en los discos 1, 2 y 5 del organismo descentralizado de OPERAGUA correspondiente a los meses de enero a abril de 2016, así como del Ayuntamiento, referente a los meses de marzo y abril del 2016, mismos que se integran de forma mensual y son remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitiendo el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de que se califique como negligente el actuar del SUJETO OBLIGADO respecto a que no atendió las solicitudes de información presentadas por EL RECURRENTE. Lo anterior es así, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, derivado de la inconformidad en las respuestas impugnadas, es que se da origen a los recursos de revisión acumulados motivo del presente voto.

De lo anterior, la que suscribe comparte la precisión que hace la Ponencia Resolutora dentro del estudio de la resolución respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas fundamenta pero no motiva ni justifica las razones por las que determino cambiar la modalidad de entrega de la información al **RECURRENTE** de CD-ROM (Con Costo) a *in situ*; sin embargo, no se comparte la manifestación argumentada por la Ponencia Resolutora respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue negligente al atender las solicitudes de información presentadas por el particular, tal como lo establece el artículo 234 de la Ley en la materia que a la letra dice:

Artículo 234. En caso que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requerirá a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se concluye que en el estudio de la resolución a los recursos de revisión acumulados motivo del presente voto, no era necesario realizar el señalamiento de que el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, fue negligente, toda vez que del análisis a la propia resolución, dentro del apartado de "ANTECEDENTES", en el párrafo marcado con el número 2 se

advierten las fechas en que EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a las solicitudes planteadas.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 02675/INFOEM/IP/RR/2016 y 02704/INFOEM/IP/RR/2016 aprobado el doce de octubre de dos mil dieciséis.

YAM/AMV